



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE RISARALDA "COOPRISAR"., transcurrió los días 10- 13- 14- 15- 16 - 17 - 21- 22- 23 y 24 de marzo y en tiempo oportuno dio respuesta a ella oponiéndose a sus pretensiones y propuso excepciones de mérito.- INHABILES: 11- 12- 18- 19 - 20 - 25 y 26 de marzo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril veintiuno (21)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/038

Tiene personería la señora STEFANY ARIAS RAMIREZ en su calidad de gerente de la empresa COOPRISAR para actuar en esta clase de acciones.

Como en la respuesta a la demanda se propusieron excepciones que no tienen el carácter de previas, manténgase el escrito el escrito en Secretaría a disposición del Actor Popular por el término de cinco (5) días, para que éste pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

De otra parte, en cuenta a la petición que efectúa nuevamente del demandante referente a que se le dicte sentencia anticipada, el Juzgado ello no es procedente dado que no se dan los presupuestos del artículo 278 del CGP.

Así mismo, se reconoce personería al abogado PAULO CESAR LIZCANO DURAN para representar a la señora COTTY MORALES CAAMAÑO, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Suli Mayerli Miranda Herrera

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cbe363dd129690724ed7a643c560865960ffe050c974980dfe345a6b8f5b64**

Documento generado en 21/04/2023 11:25:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**